



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA

Callejón LAS PALMAS Cel. 3017593657 Correo:

jpmplariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Díficil, noviembre dos (02) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTES: JORGE EDUARDO GAMEZ MEZA, ELADIO MANUEL GAMEZ MEZA, MARIA JOSEFA GAMEZ DE MENDEZ, Y DELFINA DEL CARMEN GAMEZ DE TAPIA.

CAUSANTE: ANDRÉS AVELINO MEZA GAMEZ (Q.E.P.D.).

ASUNTO: INCIDENTE DE RECONOCIMIENTO DE HEREDERO DE MEJOR DERECHO.

Rad. No. 47-058-40-89-001-2022-00012-00

ASUNTO:

Ingresa al Despacho el expediente referenciado, con escrito del Dr. JAINER ONEL VIDES HERRERA, solicitando decidir de plano INCIDENTE DE RECONOCIMIENTO DE HEREDERO DE MEJOR DERECHO, en su calidad de apoderado del señor RAFAEL MANUEL OCHOA MEDINA, Cesionario de Derechos Herenciales, adquiridos de YINA PAOLA GAMEZ BENITEZ, en su condición de hija del causante ANDRES AVELINO GAMEZ MEZA.

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha 23 de febrero de 2022, se declaró abierto el Proceso de Sucesión de ANDRES AVELINO GAMEZ MEZA (Q.E.P.D.), reconociendo como herederos a los señores: ELADIO MANUEL GAMEZ MEZA y DELFINA DEL CARMEN GAMEZ DE TAPIA, a título de hermanos del causante, es decir el tercer orden hereditario.

Posteriormente, el doctor JAINER ONEL VIDES HERRERA, mediante incidente de Reconocimiento de Heredero, en su calidad de apoderado del señor RAFAEL MANUEL OCHOA MEDINA, quien manifiesta ser Cesionario de Derechos herenciales de YINA PAOLA GAMEZ BENITEZ, en su condición de hija del causante, alegando que el causante convivió de manera pública, permanente y singular con la señora LIBIA HELENA BENITEZ CONTRERAS y que como consecuencia de esa unión, procrearon y vive la menor: YINA PAOLA GAMEZ BENITEZ, nacida en Ariguani, el día 18 de septiembre de 2004, cuyo nacimiento fue denunciado por el causante, e inscrito en el registro civil llevado por la Notaría Única de Ariguani, el día 27 de septiembre de 2004, bajo el indicativo serial 36016172, asignándole el NUIP 1081000238.

La menor YINA PAOLA GAMEZ BENITEZ, en su condición de hija menor del causante referido, le fue concedida licencia judicial, mediante sentencia proferida por el Juzgado Único Promiscuo de Familia del Banco Magdalena, el día 13 de octubre de 2021, bajo el radicado 2021-00130, para enajenar los derechos herenciales que le fueron deferidos con ocasión del fallecimiento de difunto padre: ANDRES AVELINO GAMEZ MEZA, sobre los inmuebles distinguidos con las matriculas inmobiliarias 226-29528, con

cabida de 12 hectáreas y 226- 52783 con cabida de 14 hectáreas y 5.554 metros cuadrados.

En ejercicio de dicha Licencia Judicial, el señor ANUAR BENITEZ CONTRERAS, en su condición de Representante legal de la menor: YINA PAOLA GAMEZ BENITEZ, mediante escritura pública número 548 de octubre 20 de 2021, autorizada por el Notario Único de Cordoba-Bolivar, enajenó a título de compraventa, los derechos herenciales que le fueron deferidos a esta última, sobre el inmueble rural ubicado en el municipio de Ariguaní, con matrícula inmobiliaria 226-29258, denominado "EL PRINCIPIO".

El artículo 1045 del Código Civil, modificado por el artículo 1º., de la Ley 1934 de 2018, establece que "Primer orden sucesoral-los descendientes. Los descendientes de grado más próximo excluyen a todos los otros herederos...". En consecuencia, existiendo descendiente, en este caso la menor YINA PAOLA GAMEZ BENITEZ, excluye a quienes han sido reconocidos en su carácter de hermanos del causante.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ariguaní

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a YINA PAOLA GAMEZ BENITEZ como heredera de mejor derecho del causante ANDRES AVELINO GAMEZ MEZA, en su condición de hija del Causante.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el reconocimiento como herederos a los señores ELADIO MANUEL GAMEZ MEZA Y DELFINA DEL CARMEN GAMEZ DE TAPIA, por existir heredera de mejor derecho.

TERCERO: RECONOCER como cesionario de derechos herenciales, al señor RAFAEL MANUEL OCHOA MOLINA, enajenados por YINA PAOLA GAMEZ BENITEZ.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo Institucional: jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

Firma Electrónica
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ.

Firmado Por:
Maria Elena Barrios Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7058cd851d155b502199fb6f75b3b5cde8bce341b4e1fe13a149f85e09152da**

Documento generado en 02/11/2022 04:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>